



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2024-AL/MDHchi

Huayucachi, 25 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN;

VISTO:

INFORME N° 064-2024-RR.HH/MDH, de fecha 22 de marzo de 2024, remitido por la Oficina de Recursos Humanos con asunto informe de curriculum VITAE; Carta N° 004-2024/INGERAG, de fecha 13 de marzo de 2024, remitido por el Ing. Ebert Royer Alvarado Gilvonio con asunto presentación de CURRICULUM VITAE.

CONSIDERANDO:

Qué; de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II-AUTONOMÍA, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué; los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan los sistemas administrativos del estado, que por su propia naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Qué; a través del artículo 20° inciso 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Alcalde (...) Designar y Cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Qué; la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece en el Art. 4°, la clasificación del personal del empleado público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Qué; mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administración de Servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Qué; la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administración de Servicios y su reglamento, dispone en lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3 del Art 4° de la Ley 28715- Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N 1057 está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8 de dicho decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad.

Qué; la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha emitido pronunciamiento respecto a la designación bajo el Régimen CAS Confianza, mediante Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que señala sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargo de





confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, indicando lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías

- La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.
- La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causal es de suspensión o extinción reguladas por el régimen especial CAS.
- El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno no implica un despido arbitrario o de similar característica

Qué; el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto supremo N° 004-2019-JUS establece en su numeral 17.1 del artículo 17 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Qué; mediante Carta N° 004-2024/INGERAG, de fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Ebert Royer Alvarado Gilvonio presenta CURRICULUM VITAE.

Qué; mediante INFORME N° 064-2024-RR.HH/MDH, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite informe de curriculum VITAE con las siguientes conclusiones:

1. Se realizó la verificación del legajo del INGENIERO EBERT ROYER ALVARADO GILVONIO, en mérito al numeral 28.2 del artículo 28° de la ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"

2. Se realizó la revisión de la información contenida en registros y plataforma que permitan la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de directivos públicos de libre designación y remoción, los cuales son los siguientes:

- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
- Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)

3. Asimismo, se hace la presentación de la declaración jurada de no tener dichos impedimentos para contratar con el estado por lo que se adjunta los actuados.





Municipalidad Distrital de HUAYUCACHI

"Imperio de los Chinchilpos y Gamonales", "Capital del Huaylarsh Wanqa"

Una gestión con valores e identidad!!!!



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DESIGNAR a partir de la fecha al ING. EBERT ROYER ALVARADO GILVONIO identificado con DNI N° 73109845 en el cargo de SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de Huayucachi, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO y en todos sus extremos cualquier resolución que contravenga el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Huayucachi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYUCACHI
C.D. Myler Vásquez Remigio
ALCALDE

